



Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	JUAN DE DIOS RODELO LUNA CC 8.671.362
Demandado	JEFFERSON RODELO TORRES CC 1.001.861.218
Radicación	08758 31 84 001 2006 0001400

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la demandada contesto la demanda y propuso excepciones fijándose en lista y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.  
Soledad, 01 de julio de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, primero(01) de julio de dos mil veintidos (2022).

Verificado el informe secretarial que precede, y surtido el traslado de las excepciones de fondo presentado por el ejecutado mediante apoderado judiciales y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:  
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**1. FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día diez (10) de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.

**2. Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

**3. PREVENIR A LAS PARTES** que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

#### 4. DECRETO DE PRUEBAS

##### 4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.2. Testimoniales: no se solicitaron

##### 5.2.1 PARTE DEMANDADA

5.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

##### 5.3. PARTE DEMANDADA



5.31 Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

**Sexto: RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandada a la Dra. ELIZABETH ARROYO HERRERA en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 06 DE JULIO 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 088 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ